

de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Juan José Lapo Asaza, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.600/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 4.150 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos del recurso de suplicación número 603 de 2009 del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, promovidos por “Urbáser, Sociedad Anónima”, contra don José Luis Sanz Bonache y otros, sobre contratos de trabajo, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Urbáser, Sociedad Anónima”, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid de fecha 18 de marzo de 2009, autos número 603 de 2008, instados en virtud de acción declarativa por don José Luis Sanz Bonache y don Manuel Muñoz Ramírez, contra dicha recurrente, y anulamos todas las actuaciones a partir de la celebración del juicio, ordenando la suspensión de los trámites del procedimiento hasta que se dicte sentencia firme en el que se tramita sobre conflicto colectivo por el Juzgado de lo social número 23 de Madrid, promovido el 3 de marzo de 2009 por la representación sindical de los trabajadores de la demandada, o hasta que, en su caso, este último proceso concluya de otro modo. Devuélvase a la recurrente el depósito constituido.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficia-

rio del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000004150/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Sergio Mora Quiroga, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.609/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, en autos número 228 de 2009, sobre relaciones paterno-filiales, instados por doña Guillermina Flora Villa Toapanta, representada por la procuradora doña María Luz Galán Cía, contra don Bayron Aníbal Silva Arias, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 17 de noviembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña María Luz Galán Cía, en nombre y representación de doña Guillermina Flora Villa Toapanta, contra don Bayron Aníbal Silva Arias, declarando en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal, establezco las siguientes medidas en beneficio de don Bayron Alexander:

1.º La responsabilidad parental (patría potestad) será ejercida exclusivamente por doña Guillermina Flora Villa Toapanta, a quien se atribuye igualmente la guarda y custodia del niño.

2.º No se establece por el momento régimen de visitas ni pensión alimenticia.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que,

en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. En este sentido se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito para recurrir conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009. La constitución del referido depósito se realizará por el recurrente mediante ingreso de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este órgano judicial en la entidad “Banesto”, debiendo hacerlo en la cuenta expediente correspondiente a este Juzgado y a este procedimiento, especificando en el campo “Concepto” del documento de ingreso que se trata de un “Recurso”, seguido del código y tipo concreto del recurso de que se trate (en este caso 02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe ser indicado justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, se le hace saber que debe realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el “Concepto” el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente, se indica a la referida parte procesal que ha de realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el “Concepto” el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/mm/aaa. El recurrente tiene que acreditar en el momento de la preparación del recurso el haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso, todo ello bajo la prevención de que no se admitirá el recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Bayron Aníbal Silva Arias, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/40.864/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 1.401 de 2006, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Parte demandante, doña Josefa García Corro, con abogada doña Rocío Nieves Granados y procuradora doña Aránzazu Fernández Pérez, y parte demandada, don Juan Antonio Plaza Zamora.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.401 de 2006, a instancias de doña Josefa García Corro, representado por la procuradora doña Aránzazu Fernández Pérez y defendida por la letrada doña Rocío Nieves Granados, siendo parte demandada don Juan Antonio Plaza Zamora, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora doña Aránzazu Fernández Pérez, en nombre y representación de doña Josefa García Corro, frente a su esposo, don Juan Antonio Plazas Zamora, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, sin que proceda realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Juan Antonio Plaza Zamora la sentencia dictada.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.354/09)

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 1.168 de 2007, a instancias de doña Inés Natanya Rocha La Fuente, representada por la procuradora doña Ana Dolores Leal Labrador, contra don Jhonny Egüez Paz, en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento el auto de

medidas provisionales y la sentencia del tenor literal siguientes:

Auto

En Madrid, a 28 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Su señoría acuerda la adopción de las siguientes medidas:

1. Se acuerda la separación provisional de doña Inés Natanya Rocha La Fuente y don Jhonny Egüez Paz, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija, Brenda Stephania, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

4. No procede establecer régimen alguno de visitas entre el padre y la hija.

5. En concepto de contribución a las cargas familiares, don Jhonny Egüez Paz abonará, por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 200 euros mensuales, que se ingresarán directamente en la cuenta que la señora Rocha La Fuente designe. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, comenzando por enero de 2009, en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro lo sustituya.

Cada progenitor abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la menor, previo acuerdo fehaciente.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia del número 66 de los de Madrid.—Doy fe.

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña Virginia Villanueva Cabrer.—En Madrid.

Parte demandante, doña Inés Natanya Rocha La Fuente, con procuradora doña Ana Dolores Leal Labrador, y parte demandada, don Jhonny Egüez Paz, con procurador, sin profesional asignado.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—Han sido vistos por la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancias del número 66 de los de Madrid, los presentes autos de juicio de divorcio número 1.168 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Dolores Leal Labrador, en nombre y representación de doña Inés Natanya Rocha La Fuente, asistida por la letrada doña Olvido Mata Martín, contra don

Jhonny Egüez Paz, declarado en rebeldía, con intervención del ministerio fiscal, recayendo en ellos la presente resolución en base al siguiente.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana Dolores Leal Labrador, en nombre y representación de doña Inés Natanya Rocha La Fuente, contra don Jhonny Egüez Paz, debo declarar y declarar la disolución del matrimonio formado por los expresados por divorcio y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija, Brenda Stephania, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer régimen alguno de visitas entre el padre y la hija.

3. En concepto de alimentos para su hija, don Jhonny Egüez Paz abonará, por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 200 euros mensuales, que se ingresarán directamente en la cuenta que doña Inés Natanya Rocha La Fuente designe. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, comenzando por enero de 2009, en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro le sustituya.

Cada progenitor abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la menor, previo acuerdo fehaciente.

4. Queda disuelto el régimen económico matrimonial de los cónyuges.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Una vez firme la presente comuníquese al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, pudiendo prepararse la apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jhonny Egüez Paz, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 13 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.171/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz de la Fuente Isabal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.